



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**PERCEPCIÓN JURÍDICA: INTEGRACIÓN DEL CAMBIO
DE GÉNERO EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO, EN
HUARAZ 2021**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

AUTOR

GONZALES MENDOZA SANDRA FLORIANA
ORCID: 0000-0001-7382-4009

ASESOR

CHECA FERNADEZ HILTON ARTURO
ORCID ID: 0000-0002-0358-6970

HUARAZ – PERU

2020

TÍTULO

**PERCEPCIÓN JURÍDICA: INTEGRACIÓN DEL CAMBIO DE
GÉNERO EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO, EN HUARAZ; 2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Gonzales Mendoza, Sandra Floriana

ORCID: 0000-0001-7382-4009

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Checa Fernández, Hilton Arturo

Orcid: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y
ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

JURADO

Mg. Ramos Herrera Walter

Orcid: 0000-0003-0523-8635

Mg. Conga Soto Arturo

Orcid: 0000-0002-4467-1995

Dr. Villar Cuadros Mariluz

Orcid: 0000-0002-6918-267x

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. RAMOS HERRERA WALTER

Orcid: 0000-0003-0523-8635

Presidente

Mgtr. CONGA SOTO ARTURO

Orcid: 0000-0002-4467-1995

Miembro

Dr. VILLAR CUADROS MARILUZ

Orcid: 0000-0002-6918-267X

Miembro

Mgtr. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Asesor

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por permitirme tener y disfrutar de mi familia, gracias a mi universidad por permitirme tener tan buena experiencia, gracias a mi familia por confiar cada día y creer en mí, a mi madre por estar dispuesta a acompañarme cada larga y agotadora noche de estudios y por cada una de tus palabras que me guiaron durante mi vida.

Sandra Floriana Gonzales Mendoza

DEDICATORIA

A mi madre y a mi hija con todo mi corazón por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, muchos de mis logros se los debo a mi madre en los que se incluye este. Me formo con reglas y con algunas libertades, tu bendición a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien. Por eso te doy mi trabajo en ofrenda por tu paciencia y amor madre mía que me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.

Sandra Floriana Gonzales Mendoza

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Se debe agregar el cambio de género al código civil peruano-Huaraz 2021? el objetivo fue Aclarar la manera en la que se debe crear una norma y que puntos clave debería especificar, es de tipo cuantitativo, de nivel descriptivo, estudio de análisis con un diseño no experimental retrospectivo y transversal. para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una guía de observación. Los resultados se revelaron que la razón de la figura de cambio de género en el caso de las personas transexuales. Con esto descubrir si debería de incluirse en una norma en específico. Entonces se optó por buscar fuentes doctrinales para descubrir la importancia y la pertinencia que tiene la figura de cambio de género en personas transexuales y cuán importante era para ellos. Como resultado se obtiene que sí es necesaria por la alta discriminación. Además, que está demostrado que estos tienen los mismos derechos que las demás personas. Otro punto a tomar en cuenta fue el apoyo de abogados para conocer las circunstancias en que se encontraba este cambio de género. Podemos concluir entonces que se debe incluir la figura en una norma como el código civil y con ello desterrar la discriminación que se tiene en la sociedad.

PALABRAS CLAVE: Identidad, sexo, transexual, transgénero.

ABSTRACT

The problem of the investigation was, should gender change be added to the Peruvian civil code? The objective was to clarify the way in which a norm should be created and which key points it should specify. It is quantitative, descriptive, analytical study with a retrospective and cross-sectional non-experimental design. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and an observation guide was used as an instrument. The results were revealed to be the reason for the figure of gender change in the case of transsexuals. With this, discover if it should be included in a specific standard. So it was decided to look for doctrinal sources to discover the importance and relevance of the figure of gender change in transsexual people and how important it was for them. As a result, it is obtained that it is necessary due to the high discrimination. In addition, it is proven that they have the same rights as other people. Another point to take into account was the support of lawyers to find out the circumstances in which this gender change was found. We can conclude then that the figure should be included in a norm such as the civil code and thereby banish the discrimination that exists in society.

KEY WORDS: Identity, sex, transsexual, transgender.

CONTENIDO

TÍTULO	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
KEY WORDS: Identity, sex, transsexual, transgender.	viii
Contenido.....	viii
INDICE DE CUADROS	x
I INTRODUCCIÓN.....	1
I REVISIÓN DE LA LITERTURA	4
1.1. Antecedentes	4
1.2. Bases teóricas	7
2.2.1. Derecho a la identidad personal	7
2.2.1.1. Concepto	7
2.2.1.2. Identidad estática.....	7
2.2.1.3. Identidad dinámica.....	8
2.2.1.4. Diferencias entre sexo y género.....	8
2.2.1.5. Derecho a la identidad de género.	9
2.2.1.6. Identidad de identificación.....	10
2.2.2. Transexualismo.	11
2.2.2.1. Concepto	11
2.2.2.2. Explicaciones biológicas.....	12
2.2.2.3. Explicaciones sicosociales.....	13
2.2.3. Interpretación de los Derechos Fundamentales.....	14
2.2.3.1. Concepto	14
2.2.3.2. Criterios	14
2.2.4. Documento Nacional de identidad	16
2.2.4.1. Concepto	16
2.2.4.2. Elementos del DNI	17
2.2.4.3. El Derecho al Nombre y su Relación con el DNI	18
2.2.5. Procesos constitucionales.....	19
2.2.5.1 Concepto	19
2.2.5.2. Procesos que tutelan derechos.....	20
2.2.5.2.1. Proceso de cumplimiento.....	20
2.2.5.2.2. Proceso de hábeas data.	20
2.2.5.2.3. Proceso de hábeas corpus.....	20
2.2.5.2.4. Proceso de amparo.....	20
II HIPÓTESIS	22
III METODOLOGÍA	23
4.1. Diseño de la investigación.....	23

4.2. Población y muestra.....	23
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	24
4.4. Técnica e instrumento de recolección de datos	25
4.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	25
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	26
4.7. Principios éticos:.....	28
V. RESULTADOS	29
5.1 . Resultados: del trabajo realizado se obtuvieron los siguientes resultados.....	29
5.2 Análisis de resultados	31
VI. CONCLUSIONES	32
REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA	33
ANEXOS	34
Anexo 1: La entrevista.....	34
Anexo 2: tablas	35
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	36
Anexo 4. Cronograma de Actividades	37
Anexo 5 : Presupuesto	39

INDICE DE CUADROS

CUADRO

1

.....
35

CUADRO

2

.....
35

CUADRO

3

.....
35

CUADRO

4

.....
35

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación estuvo enmarcado sobre el tema principal en la integración de cambio de género en el Código Civil, y se planteó la siguiente interrogante: ¿Se debe agregar el cambio de género al código civil peruano? Posteriormente se planteó el objetivo principal Aclarar la manera en la que se debe crear una norma y que puntos clave debería especificar. Y los objetivos específicos Dar a conocer la situación en la que se encuentran personas de ese círculo social, Definir todo concepto para la utilidad en una norma, identificar la situación en la que se debe aplicar dicha norma sobre el cambio de sexo y apoyar en la aplicación en el cambio de género al RENIEC. La metodología estuvo planteada donde es de tipo cuantitativo, de nivel descriptivo, estudio de análisis con un diseño no experimental retrospectivo y transversal. para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una guía de observación. Los resultados se revelaron que la razón de la figura de cambio de género en el caso de las personas transexuales. Con esto descubrir si debería de incluirse en una norma en específico. Entonces se optó por buscar fuentes doctrinales para descubrir la importancia y la pertinencia que tiene la figura de cambio de género en personas transexuales y cuán importante era para ellos. Como resultado se obtiene que sí es necesita por la alta discriminación. Además, que está demostrado que estos tienen los mismos derechos que las demás personas. Otro punto a tomar en cuenta fue el apoyo de abogados para conocer las circunstancias en que se encontraba este cambio de género.

Como lo corrobora faloplastia. (Top doctor, s.f)

Además, en el Perú tenemos la doctrina de Carlos Sessarego quien nos menciona: “La identidad constituye la experiencia que hace posible que una persona pueda decir “yo” al referirse a un centro organizador activo de la estructura de todas mis actitudes reales y potenciales, la que se va forjando en el tiempo” (Fernández, 1994.p.73)

Y también El Tribunal Constitucional, mediante Sentencia N° 6040-2015 PA/TC, deja sin efecto la Sentencia N° 0139-2013-PA/TC.

Reconoce que existe un derecho a la identidad de género el mismo que constitucionalmente protegido en el derecho a la Identidad personal considerando que la referida jurisprudencia permitirá el reconocimiento legal de cambio de sexo registral.

A las conclusiones que se llegaron fueron que las personas que desean cambiar su género son muy discriminadas. Además, se afectan sus derechos simplemente por no optar por lo común. Las autoridades esperan hacerles daño, yendo a un proceso para recién otorgarles los derechos que deben de ser reconocidos siempre al reconocerlo en alguna norma como puede ser el código civil, se logra que se fortalezcan los derechos a la identidad.

El objetivo general fue:

- Aclarar la manera en la que se debe crear una norma y que puntos clave debería especificar.

Objetivos específicos

- Dar a conocer la situación en la que se encuentran personas de ese círculo social.
- Definir todo concepto para la utilidad en una norma.
- Identificar la situación en la que se debe aplicar dicha norma sobre el cambio de sexo.
- Apoyar en la aplicación en el cambio de género al RENIEC.

El trabajo de investigación se justificó porque se quiso que se aplique de manera rápida el cambio de sexo, y esta se da de manera ineficaz. Para que los juzgados y las demás entidades no tengan problema al aplicar el cambio de género.

Finalmente, la investigación tuvo en cuenta los lineamientos necesarios como los métodos, procedimientos de acuerdo al reglamento de investigación y que toda investigación científica amerita, también se ha tenido en cuenta los lineamientos de los principios éticos que se

encuentran en el reglamento, el manual de las normas APA, el reglamento de investigación en el MIMI (Manual Interno de Metodología de Investigación).

El tema investigado tuvo injerencia en la población y fue útil a las personas que quieran realizar el cambio de género, los cuales son la comunidad transexual, ya que ellos son los que piden cierta figura, además les sirvió a los funcionarios que se dedican a la identidad de cada persona en el Perú. Además, sirvió para que la sociedad perciba a dichas personas transsexuales como parte de la sociedad y de su propio sistema jurídico, el cual es necesario para que no padezcan más las personas de dicha comunidad transexual y puedan emplear sus derechos con normalidad.

Es así que el presente trabajo se brindó mayor importancia a la persona para que la visión de la sociedad empiece a cambiar y no nos mantengamos en el pretexto de que vivimos en una sociedad tercermundista y que debemos adaptarnos; muy por el contrario, debemos cambiarlo, y el derecho es uno de los mejores puntos para el inicio de un cambio en la ideología de género.

I. REVISIÓN DE LA LITERTURA

1.1. Antecedentes

En el ámbito Nacional:

El trabajo de Calderón (2017), en su investigación titulada:

Fundamentos constitucionales para el cambio de sexo registral. Análisis de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano (2005-2015), concluye en: El Tribunal Constitucional, mediante Sentencia N° 6040-2015 PA/TC, deja sin efecto la Sentencia N° 0139-2013-PA/TC, tuvo el enfoque cuantitativo – cualitativo; nivel explorativo – descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El objetivo general fue Determinar cuál es fundamento del Derecho a la identidad género. Y sus conclusiones fueron: reconoce que existe un derecho a la identidad de género el mismo que constitucionalmente protegido en el derecho a la Identidad personal considerando que la referida jurisprudencia permitirá el reconocimiento legal de cambio de sexo registral. También el Tribunal Constitucional basándose en documentos internacionales de protección de derechos humanos, ha reconocido que la identidad de género forma parte del derecho a la identidad personal conceptualizando que la identidad de género es el conjunto de vivencias que denotan una expresión propia del ser humano y ello permite distinguirlo de otras personas. Si bien el Tribunal Constitucional Peruano estableció que el proceso para lograr el cambio de sexo registral es el sumarísimo, nosotros consideramos que no existe Litis o conflicto entre derechos, ya que solo se trata de confirmar que la persona padece de disforia de género y que en tal sentido ha recibido tratamientos. El problema surge dentro del proceso, ya que tratándose de un proceso contencioso la carga de la prueba debe caer en la parte contraria, pudiéndose generar una vulneración a la intimidad de la persona transexuales.

El estudio de Mahecha (2012) en su trabajo:

Cambio de sexo en el ordenamiento jurídico colombiano los transexuales y sus anteriores relaciones de familia, menciona en su conclusión lo siguiente: estuvo enfocado en una investigación cuantitativo-cualitativo de nivel explorativo-descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Su objetivo principal fue Diferenciar el transexualismo de otras formas de orientación sexual y describir el procedimiento legal requerido para el cambio de sexo mediante un proceso de Jurisdicción voluntaria. Donde concluyeron que:

El Derecho no puede ser ajeno a temas que a simple vista parecen distantes de su órbita de acción, así el transexualismo adquiere importancia en la medida en que los seres humanos que sufren esta realidad necesitan de una regulación jurídica tendiente a identificar sus derechos y la manera de hacerlos efectivos. Implementar pautas dentro del ordenamiento jurídico debe ser prioridad del Estado, por medio del órgano legislativo, sin embargo se requiere con igual urgencia el tratamiento jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional sin temores ni reservas, ya que a pesar del reconocimiento de derechos a parejas del mismo sexo, en tratándose de las demás minorías sexuales no propone soluciones de fondo, tanto así que de acuerdo a la revisión jurisprudencial realizada no se encontró ninguna sentencia que abordará el tema planteado en este trabajo de investigación de manera específica.

Tenemos también el trabajo de Torres (2021) en su trabajo:

Análisis del marco constitucional del derecho a la identidad de las personas transexuales en el documento nacional de identidad en Jaén – Cajamarca, lo cual fue un enfoque cuantitativo – cualitativo; nivel explorativo – descriptivo; y diseño no experimental,

retrospectivo y transversal. Donde planteó el objetivo: Analizar la protección jurídica del derecho a la identidad. El cual tiene las siguientes conclusiones: El reconocimiento constitucional del derecho a la identidad impone al Estado establecer un procedimiento no judicial, transparente, sencillo, que no implique ni intervenciones médicas ni dictámenes periciales psiquiátricos a favor de los transexuales. El derecho a la identidad, es un derecho fundamental cuya dimensión estática ha sido enfocada a la identificación física y biológica de la persona, mientras que desde la dimensión dinámica se enfoca hacia lo personal o proyecto de vida de cada persona, es decir, va a su esfera personal y privada que esta pueda tener. Por lo que goza de una amplia protección jurídica en las normas internacionales y nacionales. La transexualidad se define básicamente como la divergencia entre el sexo biológico (faceta estática del sexo) y el sexo psicológico o psicosocial (faceta dinámica del sexo), en el Perú viene gozando de una protección jurídica a través de la jurisprudencia. El Tribunal Constitucional viene amparando el cambio del nombre y el sexo registral del transexual en el Perú, sin embargo, en respuesta a las normas internacionales, existe la necesidad de crear mecanismos rápidos que permitan a hacer ejercicio de estos derechos a través de las vías más rápidas e idónea, fuera de la jurisdicción judicial.

1.2. Bases teóricas

2.2.1. Derecho a la identidad personal

2.2.1.1. Concepto

Para empezar con el concepto, tenemos que nos menciona nuestra Constitución Peruana (1993) en su artículo 2º, el cual dice: “toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...”

Además, tenemos a Silverio (2014) quien concluye sobre este derecho: “no es ni más ni menos que el derecho a ser uno mismo y ser percibido por los demás como quien se es; en otras palabras, el derecho a la proyección y reconocimiento del autoconstrucción personal”.

Entonces nos menciona que cada individuo en nuestra sociedad, contribuirá y construirá su propia identidad. Es decir, tiene que ser respetado por todo miembro de la sociedad.

También encontramos a Llerena (2017) quien dice lo siguiente:

El derecho a la identidad ha sido reconocido como un derecho humano tanto en el ordenamiento jurídico nacional como en el internacional. Como tal es de carácter universal, inalienable, intransferible e irrenunciable y genera un vínculo formal por el cual el Estado queda obligado a protegerlo ante cualquier situación y omisión que lo amenace. (p.24)

Entonces nos menciona que la identidad está reconocida y protegida por el mundo, ya que es un derecho fundamental de cada persona y este no puede ser agredido por algún miembro de la sociedad.

2.2.1.2. Identidad estática.

Es inmodificable o con tendencia a no variar; y, en ese sentido, estaría dada por el genoma humano, las huellas digitales, los signos distintivos de la persona, como su nombre,

imagen, edad, fecha de nacimiento, entre otros datos. (Sessarego, 2010.p.736)

Aquella identidad es la que no se construye con el paso del tiempo, esto en sentido normal, ya que como sabemos en nuestra actualidad lo ya mencionado puede cambiar con el avance de la ciencia, pero es lo que se menciona en la identidad estática.

2.2.1.3. Identidad dinámica.

Es aquella que tiene cambios de acuerdo a nuestra construcción personal, las menciona (Sessarego s.f.p.) las cuales son:

Constituida por los atributos y características de cada persona, desde los éticos, religiosos, culturales, hasta los ideológicos, políticos y profesionales. Es la manera como cada ser humano se presenta ante los demás en la vida social. Ella no permanece estática, va cambiando, en cierta medida, con el correr de los años. (p.737)

Entonces nos menciona solo ciertos comportamientos que van acorde a nuestro pensamiento mientras se van construyendo nuestra persona.

2.2.1.4. Diferencias entre sexo y género.

La diferencia entre sexo y género radica en que el primero se concibe como un dato biológico y el segundo como construcción social. El término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer; mientras que el género se refiere a las identidades, funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, s.f)

También mencionan que deben apoyarse ambos conceptos y no tomarlos por separados,

ya que, si los dos se contribuyen mutuamente, pueden otorgar una protección íntegra.

2.2.1.5. Derecho a la identidad de género.

La identidad de género es un componente esencial del individuo, quien no está conformado solo a partir del hecho físico de la constitución biológica, sino que se completa con otros elementos como los aspectos psicológicos, sociales o culturales de representación del género dentro de la sociedad. (Llerena, 2017.p.24)

Entonces esto nos da a concluir que es la construcción que tiene cada persona para nuestra en el transcurrir de su vida.

También tenemos a Silverio (2016) quien menciona: “...entendemos que el derecho a la identidad es ni más ni menos que el derecho a ser uno mismo y a ser percibido por los demás como quien se es...” (p.231)

Pero al ser tal y como es, puede dar el hecho de algún cambio en nuestro físico, lo cual se complica cuando hablamos de transexuales, lo cual conceptualizaré más adelante.

Otro aporte de Silverio (2016) es: Negar a un individuo el reconocimiento de su identidad personal, de aquella que ha configurado a lo largo de los años, del proyecto que ha elegido para sí, es una violación gravísima a sus derechos más elementales... (p.231)

Podemos exigir por lo tanto al estado que proteja nuestra construcción a nivel personal sin ser discriminado.

También encontramos tres componentes por parte de Llerena (2017), quien menciona: Identidad de género, que es la convicción íntima y profunda que tiene cada persona de pertenecer a uno u otro sexo, más allá de sus características cromosómicas y somáticas; b) rol de género, referida a la expresión de masculinidad o feminidad de un individuo, acorde con las reglas establecidas por la sociedad y; c) orientación sexual, vinculada a las preferencias sexuales afectivas del vínculo sexo erótico. (p.24). Es claro que estos tres están presentes en la construcción de cada persona,

ya que nuestras expresiones y nuestras preferencias deben ser respetadas para una convivencia pacífica, además de no dañar la integridad psicológica del individuo al ser diferente.

2.2.1.6. Identidad de identificación

El derecho a la identidad personal se nos presenta en dos facetas o instancias, una interna (ser- para- sí) y otra externa (ser-en-los-otros y ser-en-el-mundo). Esta faceta interna (ser sí mismo y no otro) se manifiesta en vivencias y conductas humanas. La faceta externa involucra la dimensión coexistencial del ser humano, en la que el cuerpo, que es quien soy y desde donde soy, ocupa un primerísimo lugar. La coexistencia implica intersubjetividad y hetero construcción. Dentro de esta faceta ubicamos al proceso de identificación.” Además, “La identificación responde no a una actividad-necesidad-personal (ser-hacer) esto es, a un devenir existencial, sino a un imperativo social, como elemento de orden y control ejercido por el Estado, que toma datos de la realidad, plasma los seleccionados y los coteja a posteriori conforme parámetros preestablecidos”. (Silverino, 2016.p.232)

Entonces esta identificación necesita de la sociedad, por lo tanto, la respuesta positiva de esta y por lo tanto del estado, quien tiene que defender a estas personas. Apoyaría también en la autoestima de la propia persona, al sentirse dentro del círculo de personas que lo rodea.

Derecho a la igualdad y no discriminación

Es verdad que nuestra Constitución Política la menciona en su artículo 2º, pero no es suficiente, ya que se menciona de manera general, lo cual nos deja con las dudas, por lo cual cito al Tribunal Constitucional (2004):

Constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y

se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. Como derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional; la igualdad, oponible a un destinatario. Se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras ('motivo' 'de cualquier otra índole') que, jurídicamente, resulten relevantes. Es claro que a todos nos deben tratar igual, pero eso es imposible, ya que cada persona tiene su propia construcción social, por lo que el trato es diferenciado, pero con justificaciones adaptables y no dañinas.

2.2.2. Transexualismo.

2.2.2.1. Concepto

La transexualidad como la existencia de un cuerpo atrapado -en mente y alma- totalmente en contrapunto con su realidad y lo que éste dice sentir como su verdadera existencia en cuanto a su identidad. En otras palabras, es un malestar entre su yo, su realidad y su existencia por no encontrarse a tono con lo que este dice sentir en cuanto a su identidad de género. (Chárriez, 2013.p.19)

La definición antes citada me parece la más adecuada, ya que es la realidad que pasan las personas transexuales, sienten que el cuerpo en el que están no es suyo, que es incorrecto y que deben hacer un cambio para estar en la apariencia física concorde a como se siente y les parece mejor expresarse.

Estas personas se demuestran en gran cantidad alrededor del mundo, por lo que son un sector al cual se le debe tomar en cuenta, y no caer en la discriminación en los que son sumergidos constantemente.

2.2.2.2. Explicaciones biológicas.

Al hablar sobre los transexuales, es inevitable hablar de la biología para explicar la experiencia que pasan estas personas, uno de los estudiosos sobre ello es Pauly (1974) quien menciona:

Se han examinado anomalías neuroendocrinas, patología cerebral y defectos cromosómicos ligados al desarrollo atípico de la identidad de género. Es importante destacar que la mayoría de los pacientes con trastorno de identidad de género tienen pocas anomalías fisiológicas significativas. (p.509)

Entonces esta idea no te permite directamente cambios fisiológicos, o no todos tienen algunas anomalías.

Pero es importante hablar de la parte cerebral, por lo que Cháriez (2013) acota:

Al examinar los aspectos neurológicos y hormonales, se han observado distintas explicaciones que aportan a la comprensión de este fenómeno. A pesar de que solo una minoría de los transexuales tienen anomalías endocrinas, hay algunas indicaciones de posibles desórdenes en el eje de hipotálamo-pituitaria-gónadas en algunos transexuales que puede tener una base en el desarrollo, tal como la frecuencia alta de ovarios poliquísticos, oligomenorrea y amenorrea en transexuales de hembra a varón. (p.21)

Entonces se evidencia que existe una anomalía cerebral, incluso puede ser una patología por algún tumor o alguna enfermedad propia del cerebro, es verdad que no es en todos los casos, pero existen reportes de ello.

Otro factor es la genética que puede contribuir a esto, para aclarar tenemos a Satinover (1996), quien enfatiza: “no hay ninguna evidencia de que la homosexualidad es genética”, pero también se han dado casos donde sí se transmite este homosexualismo, pero es muy

escaso, por lo que no podemos concluir con que el transexualismo es genético, por lo que concuerdo con el autor antes mencionado.

2.2.2.3. Explicaciones sicosociales

En la sociedad, es complicado el vivir dentro de su círculo por la propia discriminación, además que se toma como una anomalía. Por ello Rubio (2009) nos menciona:

Socialmente, la palabra transexual o transexualidad, tiene una connotación negativa. De este modo, recae en las personas transexuales, la desestimación de estas palabras demostrando día a día que el contenido y el significado que la Sociedad le atribuye a una palabra se puede modificar en función de la realidad a la que se aplica. Es decir, las palabras deben adaptarse a la situación o a la persona que definen, no la persona a la definición que indica una palabra. (p.2)

Por la parte psicológica tenemos a Rodríguez (1999) quien concluye en:

La verdad sobre la sexualidad, siguiendo esta idea, constituye un conjunto reglamentado de enunciados en circulación que determinan aquellas identidades que es posible nombrar, las prácticas que se consideran normales o anormales, y los cuerpos que son inteligibles o deseables. La verdad está ligada circularmente a los sistemas de poder que la producen y a los efectos de poder que la acompañan. Así, el régimen de verdad de cada sociedad depende de la política general de verdad presente en ella; de los discursos que permite funcionar, de los mecanismos e instancias que discriminan la verdad de la falsedad, de sus núcleos de producción, transmisión y legitimación.

Entonces es complejo saber en qué momento se dio esta idea en la construcción de cada persona, y no solo se le puede atribuir a un hecho desastroso, si no a uno de gran relevancia, esto dependiendo de la propia sociedad en la que vive.

2.2.3. Interpretación de los Derechos Fundamentales.

2.2.3.1. Concepto

La problemática de la interpretación de los derechos fundamentales está vinculada a la de la interpretación de la Constitución. Después de todo, el reconocimiento de los derechos fundamentales constituye uno de los capítulos más trascendentales de toda Ley Fundamental y las disposiciones que los enuncian expresan, con mayor evidencia, las cuotas de peculiaridad que se ha destacado para justificar un tratamiento ad hoc de su interpretación. (Iglesias, 2002. p.443)

Entonces esta interpretación sirve para darle sentido correcto a la norma más importante en nuestra pirámide que es la Constitución, donde están presentes dichos derechos fundamentales. Pero estas normas son abstractas, por lo que se tiene que materializar en una norma en concreto, pero sin esta el sistema no funcionaría, ya que todas dependen de esta norma suprema.

2.2.3.2. Criterios

Pro homine

Para definir el este criterio utilizaremos las palabras de Pinto (1997), quien menciona:

...criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria. (p.163)

Entonces bajo este criterio se debe tener el sentido más extenso de la palabra, para una correcta interpretación y además pueda extenderse sin restricción, por lo que la protección puede ser integra.

Este tiene dos variantes:

- **Preferencia interpretativa.**

El principio favor libertatis:

Postula entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juego. (Sagües, s.f. p.36)

Principio de protección de víctimas:

Que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto es menester considerar especialmente a la parte que, en su relación con la otra, se halla situada en inferioridad de condiciones o, dicho negativamente, no se encuentra realmente en pie de igualdad con la otra. (Bidart, s.f. p.18)

Entonces interpretar de acuerdo a la víctima, y como podemos protegerla de manera íntegra y sin salir de la naturaleza del derecho.

- **Preferencia de normas**

Se debe aplicar a las normas que puedan favorecer en el caso a la víctima.

También encontramos con un principio más.

Principio de Preferencia por los Derechos Fundamentales

Para conceptualizar este principio tenemos a Napuri (2015) menciona que:

Los derechos fundamentales son categorías básicas del ordenamiento constitucional.

En primer lugar, justifican dicho ordenamiento, puesto que es necesario asegurar que el Poder del Estado no se salga de cauce, vulnerando dichos derechos, lo cual solo ocurre en un Estado de Derecho. Pero a su vez, dicho poder político es el que se encuentra destinado a proteger dichos derechos, como resultado del pacto social, a cambio de la cesión de una importante porción de libertad individual.

Entonces se dice que debemos de tener en cuenta siempre primero a nuestra constitución, ya que esta es el eje de todo nuestro sistema normativo.

Podemos deducir que la constitución es el eje de todo el sistema, pero se necesita de una materialización de todo lo que está expresado en nuestra Constitución.

Principio de Previsión de Consecuencias

En este principio tenemos a García (1994) quien no dice que la interpretación se debe desarrollar, sin que le importen los resultados, pero no debe ignorarlos, ya que con ellos podremos solucionar hechos posteriores. (p.659)

El autor tiene razón, ya que se debe interpretar todo lo que quieren decir los derechos fundamentales y no dejar de lado ningún sentido. Pero debemos tener en cuenta que tendrá una consecuencia que nos será útil ya sea por algún defecto o por una solución que nos otorgará.

2.2.4. Documento Nacional de identidad

2.2.4.1. Concepto

El RENIEC en su ley orgánica nos menciona lo siguiente:

Documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona cuyo tenor ha sido otorgado.

Los datos personales que se registran en nuestros documentos de identificación son para fines de identificación social y jurídica, documentos contenidos en las partidas de nacimiento, documento nacional de identidad, entre otros; sin embargo, dichos documentos deben reflejar o materializar la identificación plena de la persona y su identidad personal, en términos sencillos su verdad real.

Entonces nos menciona los datos importantes que pueda tener una persona en toda su

construcción en la sociedad, por lo cual se evita no errar en ningún dato que está inscrito en este documento tan importante.

2.2.4.2. Elementos del DNI.

a. En el anverso

"República del Perú".

"Registro Nacional de Identificación y Estado Civil".

Denominación de Documento Nacional de Identidad.

Código Único de Identificación y carácter de verificación.

Primer Apellido del titular.

Segundo Apellido del titular.

Prenombres del titular.

Fecha y lugar de nacimiento (Código de Ubicación Geográfica) del titular.

Sexo del titular.

Estado civil del titular.

Firma del titular.

Fecha de inscripción.

Fecha de emisión del documento.

Fecha de caducidad del documento.

Fotografía de frente del titular.

Código OACI.

Fotografía "fantasma" del titular en blanco y negro.

b. En el reverso.

Espacio para ocho constancias de sufragio o dispensas.

Impresión digital del índice derecho del titular o su sustituto.

Domicilio del titular - departamento, provincia, distrito y dirección domiciliaria.

Observaciones.

Autorización del titular para donación de órganos tejidos.

Grupo de votación.

Código de Barras bidimensional PDF417, conteniendo información biométrica de la impresión dactilar del índice derecho del titular o su sustituto.

2.2.4.3. El Derecho al Nombre y su Relación con el DNI.

Para empezar a hablar de esta relación mencionaremos en concepto de Llerena (2017) quien menciona:

El nombre es la denominación por la cual se individualiza a una persona. Está formado por el nombre propio (nombre de pila o prenombre) y el nombre patronímico o apellido (o de familia). El nombre de cada persona se inscribe en el Registro Civil e Identificación correspondiente por uno de los padres dando origen a su partida de nacimiento. En algunos casos el nombre de pila puede ser cambiado, previa autorización de un juez alegando menoscabo moral o material. (p.29)

Entonces es claro que es o que debe contener el DNI al mencionar el nombre. Además, nos menciona que puede existir un cambio de nombre con motivos sumamente justificados ante un juez, pero solo menciona el nombre.

Para adentrarnos en un correcto análisis, cito al Tribunal Constitucional a STC N° 2273-2005- PHC/TC (F. J. 24-27) en la cual nos menciona:

En nuestro sistema jurídico, al igual como ocurre en otros modelos que ofrece el derecho comparado, los referentes objetivos con los que se determina la identidad suelen ser

patentizados a través de algún documento especial. En el caso particular del Perú, es el Documento Nacional de Identidad (DNI) el que cumple tal rol o función, constituyéndose en un instrumento que permite no sólo identificar a la persona, sino también le facilita realizar actividades de diverso orden, como participar en comicios electorales, celebrar acuerdos contractuales, realizar transacciones comerciales, etc. En efecto, en nuestro ordenamiento, el DNI tiene una doble función: de un lado, permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, en tanto posibilita la identificación precisa de su titular; y, de otro, constituye un requisito para el ejercicio de los derechos civiles y políticos consagrados por la Constitución vigente. Además, dicho documento es requerido para el desarrollo de actividades comerciales, trámites judiciales y otros trámites de carácter personal, con lo que la carencia del mismo supone una limitación de otros derechos ciudadanos, uno de los cuales está referido a la libertad individual.

Dicho concepto expresa la importancia de tener un DNI con los datos correctos, ya que tiene doble función, el identificarnos y poder realizar actividades en la sociedad. Por lo que concluyo en que se debe tener precisión al colocar los datos en dicho documento, ya que pueden existir próximas repercusiones para la persona.

2.2.5. Procesos constitucionales.

2.2.5.1 Concepto

El Código Procesal Constitucional regula tanto procesos constitucionales orgánicos como procesos constitucionales de tutela de derechos, los cuales en su conjunto tienen por finalidad garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia de los derechos fundamentales, siendo que los primeros se encuentran destinados al análisis de las normas legales, hecho por el cual se brinda una tutela de los derechos fundamentales de forma indirecta al tener por finalidad expulsar del ordenamiento jurídico aquellas normas legales que contravienen la Constitución, las leyes y las competencias

constitucionalmente asignadas. (Huancahuari, s.f. p.1)

Este concepto nos otorga la idea de qué es lo que se persigue en un proceso constitucional.

Por lo que nos otorga una idea de supremacía frente a los casos que tienen una gran complejidad, pero a la vez trascendencia.

2.2.5.2. Procesos que tutelan derechos.

2.2.5.2.1. Proceso de cumplimiento.

Según el artículo 200° inciso de la Constitución, se da en contra de algún funcionario o autoridad que no acate una norma o acuerdo administrativo.

2.2.5.2.2. Proceso de hábeas data.

Nos acogemos a la Constitución que, en su artículo 200° inciso 3 no menciona que se da para proteger el derecho al acceso a la información pública y la autodeterminación de información. Esto se da porque puede existir alguna información al cual no se pueda acceder.

2.2.5.2.3. Proceso de hábeas corpus.

Dicho proceso lo encontramos en el artículo 200° de la Constitución en su inciso 1, el cual nos dice que se encuentra destinado para proteger la libertad personal de cada individuo de nuestro país. También si se encuentra dicho derecho en alguna amenaza o violación.

2.2.5.2.4. Proceso de amparo.

Lo encontramos en el artículo 200° en el inciso 2. Este proceso protege todos los demás derechos que no están protegidos por los otros procesos, así no se deja en vacío ningún derecho y se pueda proteger a toda la cantidad posible de personas.

Marco conceptual

Jurisprudencia, proviene del latín iuris prudencia, lo cual puede entenderse como ciencia del derecho, conjunto de sentencias de los tribunales y doctrina que contiene, o como criterio de un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. (Real Academia Española, 1992.p. 1215)

Doctrina, es el conjunto de principios, enseñanzas o instrucciones que se consideran como válidas y que pertenecen a una escuela que puede ser literaria, filosófica, política, militar o al dogma de una religión. (Significados, 2018)

Discriminación, es el conjunto de principios, enseñanzas o instrucciones que se consideran como válidas y que pertenecen a una escuela que puede ser literaria, filosófica, política, militar o al dogma de una religión. (Rodríguez, 2005. p.23)

II. HIPÓTESIS

Si al analizar la doctrina y la situación de la comunidad transexual, se determinará que la tienen una dificultad inmensa al exigir el cambio de género, e incluso que en nuestro país no existe alguno de estos cambios y solo se da el cambio de nombre. Por lo que concluirá en que se debe crear un artículo en el Código Civil acerca del cambio de género, para no caer en más errores en la prosperidad y se deje de maltratar a la comunidad transexual.

En el cuadro dos tenemos que tener en cuenta que los profesionales están de acuerdo en su mayoría con que se incluya el cambio de género en el código civil. Esto confirma la postura de la necesidad que se tiene, lo cual mencionan varios doctrinarios. Con este se busca resolver con mayor eficiencia los problemas, lo cual es necesario y así lo demuestra la encuesta también.

A lo largo del trabajo se ha recalcado a profundidad la necesidad de respeto a los transexuales. Estopor el hecho de que son personas. Lo bueno es que los profesionales opinan lo mismo. Se demuestra

en el cuadro número tres al tener a todos de acuerdo con este punto. Entonces ya se tiene el respaldo de la sociedad, lo que falta es la manifestación de preocupación de las autoridades.

III. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Fue un diseño No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, provino de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (institución jurídica) que contiene al objeto de estudio (interdicto de retener).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra.

En la población la línea de investigación recayó en los expedientes donde se puede encontrar la necesidad de la aplicación del cambio de género que se encuentra en la jurisprudencia de nuestro país. Esto mayormente en la corte suprema y el tribunal constitucional.

Y la muestra se representó con las diferentes jurisprudencias que se encuentran en nuestro país. Esto se utilizó de manera referencial para entender el problema que nos atañe en la investigación. Esta jurisprudencia se volvió relevante por la problemática que se encontraba.

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad de análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Objetivo de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Libro, tesis y jurisprudencia Recurso donde se encuentran diferentes conceptos, para encontrar un debate y análisis de lo que suscita en la sociedad.	Características Diferentes conceptos que son indispensable para el reconocimiento de los problemas que están en la sociedad.	1. Diferentes problemas en la jurisprudencia. 2. Imposibilidad de resolver con rapidez en un juzgado civil. 3. Daño extra a la psicología de cada individuo de la comunidad transexual 4. Rechazo de la sociedad	Guía De Observación

4.4. Técnica e instrumento de recolección de datos

Las técnicas pertinentes a esta investigación fueron, la observación, que se utilizó para darse cuenta de problema que se tenía sobre la identidad en las personas transexuales, además se utilizó la técnica del análisis de contenido, al momento de analizar cada concepto que se recolecto para la aclaración de todo concepto pertinente.

Se tomó como guía de observación los diferentes libros, tesis y jurisprudencia para analizarla situación en la que se encontraba el cambio de género.

El instrumento consiste en diferentes artículos y libros donde encontramos la opinión de la doctrina. Otro es la jurisprudencia que se puede encontrar con respecto al cambio de género. Además de tener las diferentes actividades como el rechazo a esta figura de las entidades pertinentes.

4.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

El procedimiento que se realizó en este trabajo, fue el siguiente.

4.5.1. Primera etapa:

En esta primera etapa se comenzó con la observación de algunas tesis y comentarios que existían por parte de diferentes doctrinarios a través de sus libros, lo cuales abrieron paso a la adquisición de conocimientos.

4.5.2. Segunda etapa:

Me empapé de información más extensa para el análisis profundo de cada concepto pertinente al tema de la identidad y cambio de género, para así apoyar a la comunidad transexual y también comprender su punto de vista.

4.5.3. Tercera etapa

En esta etapa comenzamos con la última capa de profundidad en el análisis de nuestros conceptos para darnos cuenta si cumplen con el perfil de lo que queremos lograr y sacar conclusiones sólidas, y con éstas obtener una hipótesis contundente.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Cuadro 2: Matriz de consistencia.

TÍTULO: PERCEPCIÓN JURÍDICA: INTEGRACIÓN DEL CAMBIO DE GÉNERO EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO, EN HUARAZ 2021

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Se debería incluir la figura de cambio de género en el Código Civil Peruano?	<p>Objetivo general:</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar si se debería incluir la figura de cambio de género, partiendo de conceptos pertinentes para la sentar las bases indispensables. <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Dar a conocer la situación en la que se encuentra la comunidad transexual. Definir los conceptos pertinentes para la utilidad de la norma. Identificar la manera en que se debe aplicar alguna norma. Apoyar e el cabio de género al RENIEC. 	<p>Hipótesis general Se evidencia la necesidad de aclarar esta figura, ya que es muy controversial, además que se debe integrar en el Código Civil, para facilitar el trabajo de los juristas y también el trámite a la comunidad transexual.</p> <p>Hipótesis específicos Tiene problemas de discriminación en la comunidad transexual. Los conceptos como género, transexual e identidad son clave para la inclusión del cambio de género. Se debería aplicar con el amparo de los Derechos Humanos. La RENIEC aún no tiene una norma para esta figura, la cual también debe incluirse en su reglamento</p>	<p>Características</p> <p>Diferentes conceptos que son indispensable para el reconocimiento de los problemas que están en la sociedad</p>	<p>Diseño de investigación: No experimental, transversal retrospectiva.</p> <p>Nivel de investigación: descriptivo</p> <p>Diseño de investigación: Diseño no experimental</p> <p>Población: La población está conformada por las jurisprudencias que hay e nuestro país. En la corte suprema y el tribunal constitucional.</p> <p>Muestra: Está conformado por la jurisprudencia en nuestro país.</p> <p>Instrumento: Guía de observación</p> <p>Instrumento: Guía de observación</p>

4.7. Principios éticos:

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agravantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

V. RESULTADOS

5.1 . Resultados: del trabajo realizado se obtuvieron los siguientes resultados.

CUADRO N°1

¿Cuál es su profesión?	
ABOGADO	71.4%
POLICÍA	28.6%

Fuente: Encuesta realizada por la misma autora

INTERPRETACIÓN: se observa que el 71.4 % en relación a la pregunta son abogados y el otro 28.6 % son policías. Por lo que se tendrá una encuesta importante jurídicamente. Esto guiándonos de los objetivos que es conocer si es necesario en la norma para lo cual se requieren profesionales.

CUADRO N°2

¿Estaría de acuerdo usted que el cambio de género y de sexo se encuentre tipificado en el Código Civil?	
NO	42.9%
SÍ	57.1%

Fuente: Encuesta realizada por la misma autora

INTERPRETACIÓN: luego de la pregunta se visualiza claramente que el 42.9% respondió que NO y el otro 57.1% respondió que SI, Se sabe que no se encuentra el cambio de género en nuestro código civil. Es un objetivo saber si en realidad se necesita este cambio de género en nuestra norma, a lo cual los profesionales encuestados mencionan que sí en su mayoría.

CUADRO N°3

¿Cree usted que los transexuales están en todo su derecho como personas?	
NO	0%
SÍ	100%

Fuente: Encuesta realizada por la misma autora

INTERPRETACIÓN: al respecto se puede visualizar que el 100% de encuestados respondieron que, SI y el 0% respondió que NO, lo que significa que tenemos que saber en qué estado se encuentran las personas transexuales en nuestro entorno social. Por ello se realiza la pregunta, y la totalidad de los encuestados mencionan que merecen todos los derechos y dejar de lado la discriminación.

CUADRO N° 4

¿Cree usted que, al no poder cambiar su género en su documento de identidad, se están violando sus derechos humanos?	
NO	42.9%
SÍ	57.1%

Fuente: Encuesta realizada por la misma autora

INTERPRETACIÓN: a la siguiente pregunta se nota que el 42.9% respondió que NO y el otro 57.1% respondió que SI, lo que significa que tenemos la aplicación del cambio de género en la RENIEC, quien vela por la identidad de las personas. Entonces este tiene que salvaguardar a todos, en lo cual, al no realizar el cambio de género, los encuestados en su mayoría mencionan que sí se vulneran derechos humanos.

5.2 Análisis de resultados

En el cuadro dos tenemos que tener en cuenta que los profesionales están de acuerdo en su mayoría con que se incluya el cambio de género en el código civil. Esto confirma la postura de la necesidad que se tiene, lo cual mencionan varios doctrinarios. Con este se busca resolver con mayor eficiencia los problemas, lo cual es necesario y así lo demuestra la encuesta también.

A lo largo del trabajo se ha recalcado a profundidad la necesidad de respeto a los transexuales. Estopor el hecho de que son personas. Lo bueno es que los profesionales opinan lo mismo. Se demuestra

en el cuadro número tres al tener a todos de acuerdo con este punto. Entonces ya se tiene el respaldo dela sociedad, lo que falta es la manifestación de preocupación de las autoridades.

Es verdad que en el cuadro número cuatro, no se tiene a todos de acuerdo. Esto resulta preocupante, yaque algunos profesionales no toman importante el género. Esto es rebatido por los doctrinarios, ya que se tiene en cuenta a este como construcción social. Se tiene que incluir en el pensamiento de nuestros defensores de justicia, caso contrario se vulneran derechos humanos. Debemos de tener en cuenta la dignidad humana y nuestro proyecto de vida.

VI. CONCLUSIONES

Las personas que desean cambiar su género son muy discriminadas. Además, se afectan sus derechos simplemente por no optar por lo común. Las autoridades esperan hacerles daño, yendo a un proceso para recién otorgarles los derechos que deben de ser reconocidos siempre.

Al reconocerlo en alguna norma como puede ser el código civil, se logra que se fortalezcan los derechos a la identidad. Además, con ese cambio salvaguardamos el principio evolutivo del derecho, el cual debe cambiar en medida que la sociedad cambia. Es por ello que me parece pertinente

materializar el derecho en algún dispositivo jurídico.

Entonces, al tener tanta teoría, también nos mencionan cuando es apto otorgar el cambio de género. Este debe de ser reconocido con ciertos requisitos, que las personas que piden dicho cambio cumplen. Requisitos como el cambio de sexo, entre otros relevantes para reconocer a esa persona como cambio de género por su desarrollo personal.

La RENIEC debe dejar de excusarse en que no existen normas. Esta entidad, debe de salvaguardar los derechos que se le han encomendado como es la identidad. Además, darse cuenta que ellos también deben de actualizar sus normas internas para no perjudicar a las personas que piden ciertos cambios en su documento de identidad por el mismo avance de la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

Calderón Y. (2017). Fundamentos constitucionales para el cambio de sexo registral. Análisis de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano (2005 - 2015). Recuperado de <http://repositorio.utp.edu.pe/handle/UTP/770>

Llerena J. (2017). “EL CAMBIO DE SEXO Y NOMBRE EN EL DNI COMO MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE PERSONAS TRANSEXUALES” STC N° 06040-2015-PA/TC-SAN MARTÍN. Recuperado de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/259/LLERENA-1-Trabajo-El%20cambio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Silverino P. (2010). “El Derecho ante la Diversidad: la Transexualidad y el Derecho a la Identidad Sexual en la Jurisprudencia Argentina”. Pontificia Universidad Católica del Perú. (p.2). Lima.

Rodríguez J. (2005). Definición y concepto de la no discriminación. Recuperado de <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/discriminacion/docs/ArticuloJesusRodriguez.pdf>

Chárriez M. (2013). La transexualidad: ¿construcción de una identidad? Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4769378.pdf>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2460/4.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: La entrevista

ENTREVISTA|

Nombre del Entrevistado: _____

Cargo: _____

Entrevistador: _____

Fecha. _____

Ítems:

1. **¿Cuál es su profesión?**

- a. Abogado b. Policía

2. ¿Estaría de acuerdo usted que el cambio de género y de sexo se encuentre tipificado en el Código Civil?

SI

NO

3. ¿Cree usted que los transexuales están en todo su derecho como personas?

SI NO

4. ¿Cree usted que, al no poder cambiar su género en su documento de identidad, se están violando sus derechos humanos?

SI NO

Anexo 2: tablas

Tabla N° 1

ITEM 01	POLICIAS	ABOGADOS
SI	4	
NO		3

Tabla N° 2

ITEM 02	POLICIAS	ABOGADOS
SI		3
NO	4	

Tabla N° 3

ITEM 03	POLICIAS	ABOGADOS
SI	7	7
NO		

Tabla N° 4

ITEM 04	POLICIAS	ABOGADOS
SI	4	
NO		3

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: ¿SE DEBE INTEGRAR LA FIGURA DEL CAMBIO DE GÉNERO AL CÓDIGO CIVIL PERUANO? se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora Sandra Floriana Gonzales Mendoza declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por lo se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, mayo del 2020



Sandra Floriana Gonzales Mendoza

DNI N° 48696708

Anexo 4. Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					x	x										
6	Redacción de la revisión de la literatura.							x									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)								x								
8	Ejecución de la metodología									x		x					
9	Resultados de la investigación										x		x	x	x	x	
10	Conclusiones y recomendaciones																
11	Redacción del pre informe de Investigación.																
12	Reacción del informe final																
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																

15	Redacción de artículo científico																		
----	----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 5 : Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)	0.00	0	0.00
• Impresiones	0.00	0	0.00
• Fotocopias	0.00	3 6	3.60
• Empastado	0.00	0	0.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	0.00	3 5	3.50
• Lapiceros	0.00	0	0
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje	0.00	0	0.00
• Pasajes para recolectar información	0.00	0	0.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable	50.00	7 3	107.10
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)	218.00	15	1956.00

lo solicitado

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.ucp.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo